



**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

VAS/LPT/BFV/SJA/SLM

Aprueba convenio de transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que indica

**RESOLUCION EXENTA N° 5194**

**SANTIAGO, 28 DIC 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Ley N°20.981 de Presupuestos del Sector Público, para el año 2017; Decreto Supremo N°18, de fecha 14 de Julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que nombra Director Nacional de SENADIS; Resolución Exenta DGP N°619 de 2015; Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos,

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, la Resolución Exenta N°5991, de 22 de septiembre de 2014, del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa de Atención Temprana, que tiene por objetivo general "Contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo".
- 2° Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos.
- 3° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N°20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 4° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, en virtud de lo señalado en la letra f) del mismo artículo, podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

- 5° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 34, inciso segundo, dispone que los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.
- 6° Que, actualmente la educación inclusiva se entiende como el proceso que identifica y responde a la diversidad de necesidades de todas y todos los estudiantes a través de una mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños y niñas del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar a todos los niños y niñas.
- 7° Que, la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todas y todos a recibir una educación que promueva el aprendizaje, la participación y el juego durante todo el nivel de educación parvularia.
- 8° Que, el nivel de Educación Parvularia constituye la primera etapa del sistema educacional chileno. La Ley General de Educación (LGE) lo define como el nivel educativo que atiende integralmente a los niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la Educación Básica. Tiene como propósito favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral de aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora (art. 18).
- 9° Que, los primeros años de vida de un niño o niña son determinantes para su desarrollo, siendo deber del Estado velar por el acceso expedito y en igualdad de condiciones al primer nivel educativo, eliminando todas aquellas barreras que puedan interferir en el acceso a la educación como un derecho natural.
- 10° Que, los niños y niñas en situación de discapacidad que viven en territorios apartados, de difícil acceso tienen derecho a contar con estándares de vida similares al resto de la población, para lo cual es necesario enfrentar las diferencias de acceso, permanencia y egreso, además de dar respuestas adecuadas y eliminar las barreras para la participación, el aprendizaje y el juego.
- 11° Que, la Ley N° 20.595, de 2012, dispone la creación del Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades" y formará parte del Sistema Intersectorial de Protección Social Chile Solidario y declara que el Subsistema de Seguridades y Oportunidades tienen por objetivo "brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias vulnerables que participen en él por encontrarse en situación de pobreza extrema, a modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida".
- 12° En el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social Chile Solidario y Subsistema Seguridades y Oportunidades el Ministerio de Desarrollo Social llevará a cabo el Programa de Ayudas Técnicas de SENADIS, para lo cual se transferirá recursos asignados por Ley de Presupuestos. A través de este Programa se entregará a personas



con discapacidad beneficiarios de los Subsistemas Chile Solidario y Seguridades y Oportunidades las Ayudas Técnicas y Servicios de Apoyo requeridos.

13° Que, en la letra f) de la cláusula cuarta del Convenio ya aludido, se establece "Entregar ayudas técnicas y servicios de apoyo para los beneficiarios del Programa, mediante la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas que no persigan fines de lucro, y cuya finalidad sea la atención de personas con discapacidad vulnerables económicamente".

14° Que la jefatura del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial estima que la JUNJI cumple técnicamente con los requisitos necesarios para realizar las acciones necesarias que contribuyan en la Ejecución del Programa de Atención Temprana, atendido que busca promover el aprendizaje y bienestar integral de niños y niñas, proporcionando educación de calidad y de forma gratuita, en un sector de alta vulnerabilidad.

#### **RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha 11 de diciembre de 2017 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA  
ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL DE NIÑOS Y NIÑAS  
BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CHILE SOLIDARIO Y  
SUBSISTEMA DE SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES, QUE ASISTEN A JARDINES  
INFANTILES UBICADOS EN ZONAS AISLADAS, DE DIFÍCIL ACCESO, O DECLARADAS  
COMO ZONAS EXTREMAS  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
Y  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)**

En Santiago de Chile, a 11 de diciembre de 2017 entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, Rol Único Tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional señor Daniel Concha Gamboa, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en calle Catedral N° 1575, piso 1, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y de aquí en adelante SENADIS, y por la otra, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Rol Único Tributario N°70.072.600-2, representada por doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, cédula Nacional de Identidad \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en calle Marchant Pereira N°726, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la JUNJI, se ha acordado el siguiente convenio:

#### **LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

##### **PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.**

Por este acto, las partes se comprometen a contribuir en la reducción de barreras para el acceso, permanencia, progreso y egreso educativo de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo beneficiarios/as del Subsistema de Protección Social Chile Solidario y del Subsistema de Seguridades y Oportunidades menores de 6 años que asistan a jardines infantiles ubicados en sectores geográficamente aislados, de difícil acceso en términos geográficos o de falta de prestaciones, para lo cual, SENADIS financiará:

1. La contratación de una triada de profesionales; de las áreas social, salud y educación, los cuales prestarán servicios profesionales en función de las siguientes líneas de trabajo:
  - a. Apoyo educativo inclusivo a los equipos educativos para la atención directa de niñas y niños en contextos regulares de educación.
  - b. Fortalecimiento de competencias inclusivas a equipos educativos.
  - c. Coordinación y desarrollo de acciones intersectoriales.
  - d. Fortalecimiento y apoyo a las familias.
2. Servicios de Apoyo para beneficiarios/as pertenecientes a los Subsistemas de Protección Social Chile Solidario y Seguridades y Oportunidades, en situación de discapacidad, menores de 6 años de edad, matriculados en todos aquellos jardines de administración directa y vía transferencia de la Región.
3. Ayudas Técnicas (AT) para beneficiarios/as pertenecientes a los Subsistemas de Protección Social Chile Solidario y Seguridades y Oportunidades, en situación de discapacidad, menores de 6 años de edad, matriculados en todos aquellos jardines de administración directa y vía transferencia de la Región.

JUNJI, realizará un diagnóstico de necesidades de la región para la entrega de Ayudas Técnicas y Servicios de Apoyo. En caso que no cuente con la cantidad de requerimientos suficientes para lograr la ejecución del proyecto y/o presente recursos disponibles para financiar estas prestaciones, quedará en la libertad de redirigir los recursos a otras regiones del país que lo requieran, bajo las mismas condiciones establecidas en el presente convenio.

#### **SEGUNDO: OBLIGACIÓN SENADIS.**

SENADIS se obliga a transferir a la JUNJI la suma de **\$60.000.000.-** (sesenta millones de pesos), que serán destinados, exclusivamente, a la ejecución del presente convenio, en función del pago de servicios profesionales, Ayudas Técnicas y Servicios de Apoyo. Con respecto a la contratación de profesionales, los honorarios y horas profesionales deberán ser distribuidos en relación a los meses de ejecución del convenio, en atención a la fecha de inicio y finalización. Se considerará para efectos de este convenio un mínimo de 22 horas mensuales de contratación, por cada profesional.

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso,

En caso de no contar con número de cuenta bancaria, se transferirán los fondos por medio de cheque o vale vista, a nombre de la entidad Adjudicataria.

Se debe tener presente que, el plazo para realizar la remesa por parte de Senadis, es de 15 días hábiles contados desde la resolución aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por SENADIS. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, la JUNJI acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

#### **TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNJI.**

Serán obligaciones las que a continuación se señalan:



1. Utilizar los recursos que le sean asignados por SENADIS, única y exclusivamente en la ejecución del convenio, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio, debiendo, la JUNJI, restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 5 días, contados desde la dictación de la resolución que pone término al convenio. SENADIS rechazará aquellos gastos que realice la JUNJI fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre de la INSTITUCIÓN

Asimismo, SENADIS rechazará cualquier gasto que realice la JUNJI antes de la entrada en vigencia del presente convenio.

2. Gastar los dineros que sean remesados por SENADIS, con estricta sujeción a los términos y categoría definida en el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO
Personal (tríada de profesionales)	\$40.000.000.-
Ayudas técnicas y/o Servicios de Apoyo	\$20.000.000.-
<b>Total Presupuesto Aprobado</b>	<b>\$60.000.000.-</b>

3. Comunicar a los beneficiarios directos e indirectos del convenio el objetivo del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar visible de la sede donde se desarrolla el convenio, para conocimiento de la comunidad. Asimismo, en el desarrollo de las acciones de formación y trabajo intersectorial, debiendo incluir en el material de trabajo y de difusión del convenio en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: **"Este proyecto aporta a la inclusión social de niños y niñas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-Senadis –Gobierno de Chile"**, de conformidad con los acuerdos establecidos con el supervisor/a asignado por SENADIS a través de su Dirección Regional respectiva.
4. Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la Guía de Gestión Administrativa y sus modificaciones, denominada de aquí en adelante "Guía de Gestión", elaborada por SENADIS y que la JUNJI declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos.
5. Solicitar al momento de la contratación de los profesionales, iniciar el proceso de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.
6. Destinar los recursos materiales y/o pecuniarios necesarios propios para el cumplimiento del presente convenio, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a su disponibilidad presupuestaria, tales como viático, movilización y traslado de los y las profesionales contratados.
7. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta SENADIS, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del convenio; el desarrollo del convenio deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por SENADIS en la visita de instalación.

8. Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla JUNJI al/la Director/a Regional respectivo/a de SENADIS, fundadamente y por escrito, quien evaluará la solicitud e informará al/la interesado/a la resolución que adopte.
9. Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el/la Director/a Regional, el/la Director/a Nacional de SENADIS, el/la Subdirector/a Nacional de SENADIS, el/la Ministro/a de Desarrollo Social u otra autoridad de Gobierno. Todo el material gráfico de difusión que sea diseñado por la JUNJI, deberá ser sometido a la evaluación previa de su contenido y pertinencia por parte de SENADIS, pudiendo hacerle observaciones y aportes a los mismos.
10. Obtener, como consecuencia de la ejecución del convenio y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos. La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable a JUNJI, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del convenio, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente convenio.
11. No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
12. Velar por la accesibilidad de los entornos donde convoque y/o se lleve a cabo alguna actividad realizada en función del presente convenio. En caso que sea necesario, disponer de un/a intérprete de lengua de señas.
13. Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio de la JUNJI, que refleje uno distinto al indicado en el presente Convenio.
14. La JUNJI no podrá solicitar a SENADIS modificaciones al monto asignado en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se regirá conforme a las disposiciones del presente acuerdo.
15. Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente convenio.
16. Presentar los informes técnicos que dan cuenta de la ejecución del convenio, tal como se establece en la cláusula décimo tercera del presente convenio.
17. Rendir cuentas en conformidad a la forma indicada en el presente convenio.
18. Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente del Banco Estado N°00009020489 de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del convenio, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendiciones y la Guía de Gestión Administrativa.
19. Seleccionar y evaluar los/as profesionales idóneos/as, para el trabajo planificado, en coordinación con la Dirección Regional de SENADIS.



20. Disponer los recursos necesarios para que los profesionales contratados/as puedan participar de una jornada técnica en el contexto del Programa de Atención Temprana durante el transcurso del convenio.
21. Disponer los recursos recurrentes (material de oficina y para la relación de talleres u otros) solicitados por los/as profesionales, para la implementación y ejecución de las diferentes acciones relacionadas al convenio.
22. Desarrollar el plan de trabajo con enfoque territorial, considerando calidad y cobertura en el desarrollo de las acciones en conjunto con SENADIS.
23. Comprometer, gestionar e implementar mejoras progresivas en materias de accesibilidad en los jardines infantiles asociados al convenio.
24. Realizar una actividad de lanzamiento y cierre, dirigida a la comunidad, a fin de dar a conocer el convenio y los resultados de las actividades comprometidas, destacando la temática de inclusión e igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.
25. Será obligación de la JUNJI llevar a cabo, todas aquellas acciones establecidas técnicamente con SENADIS.
26. Realizar un proceso de inducción y capacitación de los profesionales contratados y otros agentes involucrados en el proceso de ejecución del convenio en coordinación con SENADIS.
27. Evaluar en conjunto con SENADIS regional, la continuidad para un siguiente periodo de los y las profesionales seleccionadas para la ejecución del convenio.
28. Designar un/a encargado/a del convenio, que tenga como funciones; **Coordinar, hacer seguimiento y evaluar** las acciones que deben realizar la triada de profesionales contratados, además de ser responsable exclusivo del cumplimiento del Plan de Apoyo Inclusivo establecido.
29. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente contenida en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

#### **CUARTO: PERFIL DEL/DE LA PROFESIONAL**

Los/las profesionales contratados deberán contar con una experiencia mínima de dos años, en el trabajo con primera infancia, capacidad de trabajo en equipo y de gestión de redes locales, conocimiento y manejo del modelo educativo con enfoque inclusivo.

La triada de profesionales contratada deberá cumplir con las siguientes características:

1. Un profesional del área de educación con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia Educador(a) Diferencial o Psicopedagogo(a) con experiencia de trabajo en discapacidad.
2. Un profesional del área de salud con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia Terapeuta Ocupacional o Kinesiólogo(a), con experiencia de trabajo en discapacidad.

3. Un profesional del área de las ciencias sociales con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia Trabajador(a) Social.

En aquellos casos particulares en los cuales no sea posible la contratación de los profesionales recomendados deberá definirse el perfil previo acuerdo con la Dirección Regional de SENADIS.

#### **QUINTO: ACCIONES DEL/DE LA PROFESIONAL.**

Las acciones de la triada de profesionales contratados deberán ser en torno a:

1. Apoyar a la JUNJI del convenio en el ejercicio de un rol de asesor o centro de referencia técnica en temas de inclusión y discapacidad en el territorio asignado para su ejecución (Comuna, Provincia, Región).
2. Asesorar y apoyar técnicamente a los distintos jardines infantiles comprometidos por convenio siendo co-responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del mismo.
3. Asesorar en la construcción gradual de las condiciones favorecedoras de la inclusión educativa en cada uno de los jardines infantiles.
4. Elaboración del **Plan de Apoyo Inclusivo regional** en conjunto con los equipos educativos intervenidos.
5. Realizar un diagnóstico participativo con la finalidad de identificar las barreras para el juego, el aprendizaje y la participación (distribución física, organización, relaciones adultos-niño-niñas, actividades, entre otras). Elaborar, a partir de sus resultados, un plan de trabajo que colabore en la eliminación o reducción de las barreras identificadas, contenido en el **Plan de Apoyo Inclusivo regional**.
6. Fortalecer el trabajo colaborativo para discutir y decidir sobre las mejores opciones para trabajar en aula bajo un enfoque inclusivo.
7. Capacitar de forma coordinada y establecida a través de un cronograma de trabajo sancionado por SENADIS regional, a los equipos educativos, con la finalidad de instalar competencias para la atención de niños y niñas en situación de discapacidad en contextos inclusivos. Asesorar a los equipos en las siguientes dimensiones:
  - a. Preparación para la enseñanza y aprendizaje.
  - b. Ambiente para el aprendizaje.
  - c. Enseñanza para todos los niños y niñas.
8. Evaluación psicosocial y educativa de los niños y niñas beneficiarios identificados en cada jardín infantil, su familia y entorno social.
9. Intervención inclusiva en las aulas regulares, propiciando la participación activa de niños y niñas, educadores/as y sus familias cuando corresponda.
10. El/la profesional del área de las ciencias sociales deberá promover, con el apoyo de la Dirección Regional, una permanente coordinación con la red vinculada a los Subsistemas Chile Solidario y Seguridades y Oportunidades en la localidad (municipio), en vista de la adecuada validación de posibles beneficiarios/as, así como para prestar apoyo ante eventuales necesidades que puedan referir las respectivas familias en este ámbito.
11. Aplicar instrumento que mide la inclusión educativa IMEI, dos veces en el año en cada uno de los jardines infantiles intervenidos. Realizar con la información obtenida un informe de resultados.
12. Acompañar a las familias a través de distintos mecanismos; entrevistas, devolución de avances y resultados, realización de talleres inclusivos u otras acciones pertinentes al diagnóstico.
13. Articular el Programa de Atención Temprana con los Programas de Integración Escolar (PIE) de la comuna de intervención, para el acompañamiento del proceso de transición



desde la educación parvularia a la educación básica regular.

14. Desarrollar actividades de información y sensibilización a la comunidad educativa en relación a la inclusión educativa.
15. Sistematizar las acciones emprendidas y generar un espacio de entrega de resultados al final de la ejecución del convenio.

#### **SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA**

La JUNJI, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesionales, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios de servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre la JUNJI para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

El contrato de cada profesional deberá regirse a los límites que la ley establece en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales.

Una copia del/de los contrato/s entre la JUNJI y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a SENADIS.

La JUNJI, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

#### **SEPTIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS/LAS PROFESIONALES.**

Los/as referidos/as profesionales deberán estar destinados/as única y exclusivamente al desarrollo de las actividades relativas al cumplimiento del objeto de este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

#### **OCTAVO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

La contraparte técnica la ejercerá SENADIS a través de la Dirección Regional. La contraparte técnica de JUNJI, se ejercerá a través de la Subdirección Técnica Regional de dicha institución, quien se encargará de la administración y coordinación del convenio, existiendo una coordinación a nivel central entre ambas instituciones para velar por el fiel cumplimiento del presente convenio.

#### **NOVENO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de SENADIS que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso. **El plazo para la ejecución del proyecto será hasta el 31 de diciembre 2018**, a contar de la entrada en vigencia.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, debe constar en una carta suscrita por el representante legal y debe ser dirigida al/la directora/a Regional respectivo, en un plazo máximo al 50% de avance de la ejecución del proyecto, considerado desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba su Convenio y deberá contener el fundamento que justifica la modificación.

El Jefe/a del Departamento Técnico respectivo aprobará técnicamente la procedencia de la prórroga y solicitará al Departamento de Proyectos la elaboración de la Resolución Exenta



respectiva donde constará la decisión formal de SENADIS de aprobar la misma, la cual le será exigible a la JUNJI desde su entrada en vigencia.

#### **DÉCIMO: SUPERVISIÓN.**

SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a, informando a la JUNJI mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. Este profesional supervisará la ejecución del convenio individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión y sus Orientaciones Técnicas, y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

1. Apoyo técnico a la JUNJI relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del convenio.
2. Realización de visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del convenio.
4. Evaluar los logros de la implementación del Convenio entre Senadis y la JUNJI
5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del proyecto, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
6. Determinar el rendimiento del proyecto en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en virtud de quienes se beneficien directamente de las iniciativas.
7. Solicitar a través de la Dirección Regional respectiva, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

#### **DECIMO PRIMERO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO:**

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio de ejecución del proyecto.
- b. Guía de Gestión Administrativa.
- c. Manual de Rendición de Cuentas
- d. Anexos Técnicos del Programa de Atención Temprana
- e. Normas Gráficas Senadis

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

#### **DECIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN.**

Por este acto, la JUNJI, autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los beneficiarios de este convenio.

Finalizada la ejecución del convenio y previo al cierre del mismo, la JUNJI deberá hacer entrega a SENADIS de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados, de ser el caso.



### **DECIMO TERCERO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES.**

La JUNJI deberá enviar a SENADIS, los informes técnicos y financieros de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa, Anexos técnicos del Programa y el Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.

Estos informes serán:

#### **1. Informes Técnicos de Instalación, Avance y Final**

La JUNJI entregará al SENADIS un informe técnico de instalación, un informe técnico de avance y un informe técnico final, los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital.

**El informe Técnico de instalación** deberá ser entregado **al término del segundo mes** una vez iniciada la ejecución del convenio.

**El informe técnico de avance** deberá ser entregado **finalizando el sexto mes** de iniciado el convenio.

**El informe técnico final**, deberá ser entregado **dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del convenio**, el que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a. Evaluación técnica anual, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el presente convenio.
- b. Conclusiones relevantes en relación a los cuatro ejes de trabajo definidos:
  - i. Apoyo educativo inclusivo a los equipos educativos para la atención directa de niñas y niños en contextos regulares de educación.
  - ii. Fortalecimiento de competencias inclusivas a equipos educativos.
  - iii. Coordinación y desarrollo de acciones intersectoriales
  - iv. Fortalecimiento y apoyo a las familias.

En cuanto a los informes financieros, la JUNJI deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República y sus posteriores modificaciones, que la JUNJI declara conocer en este acto.

Los montos no ejecutados por la JUNJI, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de SENADIS.

### **DÉCIMO CUARTO: REVISIÓN DE CUENTAS.**

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los 90 días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada a JUNJI, por medio de oficio dirigida al domicilio registrado en este convenio.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, la JUNJI deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la JUNJI, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula nuevas objeciones la JUNJI tendrá el plazo de diez días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, 90 días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y, procediendo el Servicio a derivar los antecedentes a la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMO QUINTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.**

Para el caso que la JUNJI requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

#### **DÉCIMO SEXTO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.**

El incumplimiento por la JUNJI de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del convenio, mediante resolución y proceder a la remisión de los antecedentes a la Contraloría General de la República.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de la JUNJI, cuando por causa imputable a él/ella, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento, a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que la JUNJI mantenga con SENADIS.
6. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspensa o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
10. No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
12. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo, se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: OBLIGACIÓN DERESTITUIR LOS FONDOS.**

La JUNJI deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. **Restitución total:**  
En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.



## **2. Restitución parcial:**

- a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
- b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, la JUNJI deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

### **DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.**

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio la JUNJI son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la JUNJI señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

### **DECIMO NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

De existir producto/s, creados con motivo de la ejecución del presente Convenio serán de propiedad de SENADIS, según lo dispuesto en las normas de la Ley de Propiedad Intelectual. SENADIS podrá inscribirla a su propio nombre, registrando, además, la marca que estime conveniente.

### **VIGESIMO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en la Ley 19.628 del año 1999 y en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.

3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

#### **VIGESIMO PRIMERO: TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

#### **VIGESIMO SEGUNDO: PERSONERÍA.**

La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar a SENADIS como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de doña Gladys Desirée López De Maturana Luna para representar a la JUNJI consta en Decreto N°98, de fecha 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la JUNJI y uno en poder del SENADIS.

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.

**3.- PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia Activa del Servicio Nacional de la Discapacidad, dando cumplimiento a lo ordenado por Ley N°20.285, en su artículo 7, excluyendo los datos considerados sensibles.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**DANIEL CONCHA GAMBOA**  
Director Nacional  
Servicio Nacional de la Discapacidad

#### **DISTRIBUCIÓN**

- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial
- Departamento de Tecnologías para la Inclusión
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Proyectos